



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500976121**



20185500976121

Bogotá, 06/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO
CALLE 36 No 28-13 PISO 2 INTERIOR I BARRIO MEJORAS PUBLICAS
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37492 de 23/08/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Noty con 7 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

3 7 4 9 2 2 3 AGO 2018

Por la cual se Archiva la Resolución No. 10155 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800788E, en contra de PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO, identificado con CC. 91277509.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la ley 01 de 1991, numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 del 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Que de conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de

Por la cual se Archiva la Resolución No. 10155 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800788E, en contra de PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO, identificado con CC. 91277509.

doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO, identificado con CC. 91277509 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, la cual fue modificada por la Resolución No. 12467 del 06 de julio de 2015 y la Resolución No. 14720 del 31 de mayo de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, la cual fue modificada por la Resolución No. 12467 del 06 de julio de 2015 y la Resolución No. 14720 del 31 de mayo de 2015; expedidas y publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que NO ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la citada resolución, en cuanto al Registro de la información financiera en el sistema VIGIA DEL AÑO 2014, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 10155 de 02 de marzo de 2018 en contra de PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO, identificado con CC. 91277509. Dicho acto administrativo fue notificado AVISO WEB el día 16 de abril de 2018, mediante publicación No. 633 en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO, identificado con CC. 91277509, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas sancionatorias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, y no existen vicios que invaliden la decisión será lo que en Derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto que todos aquellos documentos que emanan de una autoridad competente tienen el talante de pruebas, las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso.

De igual forma, el Despacho al realizar un exhaustivo estudio de la situación jurídica de PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO, identificado con CC. 91277509 encuentra que, la matrícula mercantil se encuentra cancelada, razón por la cual ya no se considera un sujeto de vigilancia, inspección y control por parte de la "Supertransporte. En consecuencia la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor siempre consecuente en su actuaciones considera necesario archivar la presente investigación por falta de sujeto pasivo de la acción en la investigación administrativa sancionatoria por el no reporte de la información financiera de la vigencia 2014 según la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, la

Por la cual se Archiva la Resolución No. 10155 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800788E, en contra de PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO, identificado con CC. 91277509.

cual fue modificada por la Resolución No. 12467 del 06 de julio de 2015 y la Resolución No. 14720 del 31 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, éste Despacho observa que no se evidencia mérito alguno para seguir adelante con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente retirar del escenario jurídico la Resolución No. 10155 del 02 de marzo de 2018, ya que no cabe duda que la empresa a la cual se le apertura ya no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia para la vigencia 2014, por lo tanto haciendo uso del atributo de autoridad, se archivará el acto administrativo No. 10155 del 02 de marzo de 2018, en contra de PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO, identificado con CC. 91277509, teniendo en cuenta que esta decisión no afecta ningún derecho subjetivo del administrado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 10155 del 02 de marzo de 2018 en contra de PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO, identificado con CC. 91277509, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, ubicado en la CALLE 24 No. 62 – 49, COMPLEJO EMPRESARIAL GRAN ESTACIÓN II COSTADO ESFERA en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO, identificado con CC. 91277509, ubicado en BUCARAMANGA / SANTANDER, en la CLL. 36 28-13 PISO 2 INTERIOR I BARRIO MEJORAS PUBLICAS, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

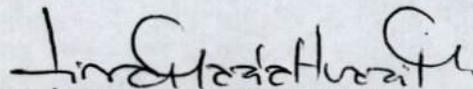
ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente Resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

- 3 7 4 9 2 2 3 AGO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE CANCELACION PERSONA NATURAL DE:
PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO

ESTADO MATRICULA: CANCELADO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-079129-01 DEL 2000/01/11
NOMBRE: PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO
CEDULA DE CIUDADANIA : 91277509
NIT: 91277509-7

DIRECCION COMERCIAL: CLL. 36 28-13 PISO 2 INTERIOR I BARRIO MEJORAS PUBLICAS
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6352546
TELEFONO2: 3202594520
EMAIL : ens.autosantander@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CLL. 36 28-13 PISO 2 INTERIOR I BARRIO MEJORAS PUBLICAS
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6352546

ACTIVOS : 6.500.000

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-079129-01 DEL 2000/01/11

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/07/31 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
2017/07/31 BAJO EL No 825333 DEL LIBRO 15 CONSTA,
CANCELACION MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO AUTO SANTANDER,
UBICADO CLL. 36 NO. 28-13 PISO 2 INTERIOR 1 BARRIO MEJORAS PUBLICAS, BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/07/31 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
2017/07/31 BAJO EL Nro 825332 DEL LIBRO 15 TOMO 0 CONSTA,
LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL DE: PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/08/22 11:22:18 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



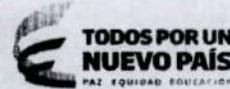
CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500915461



Bogotá, 23/08/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO
CALLE 36 No 28-13 PISO 2 INTERIOR I BARRIO MEJORAS PUBLICAS
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37492 de 23/08/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

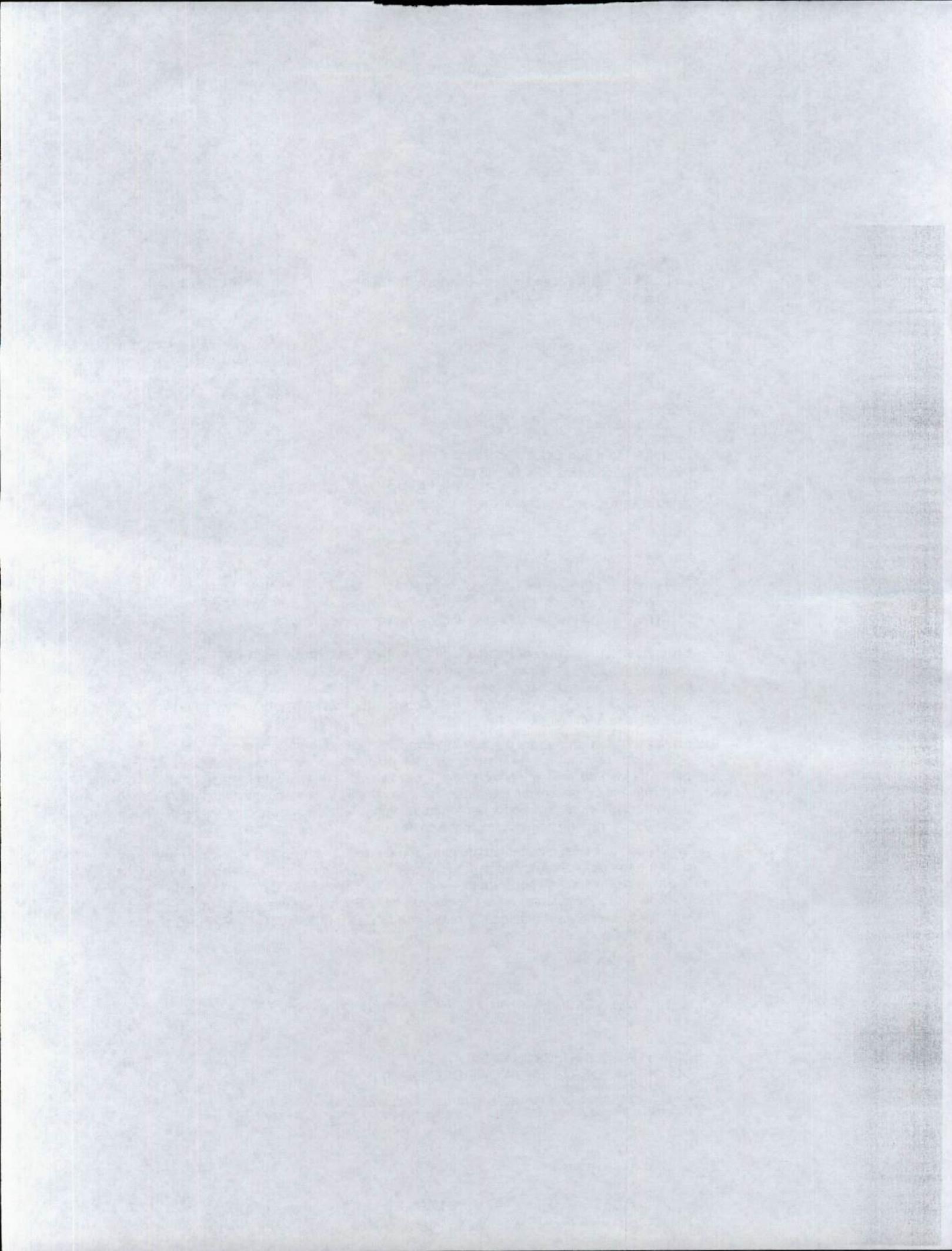
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

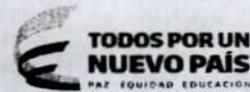
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ // RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\23-08-2018\CONTROL\CIATAT 37467.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500943591



Bogotá, 28/08/2018

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
CALLE 24 No 62-49 COMPLEJO EMPRESARIAL GRAN ESTACION II COSTADO
ESFERA
BOGOTA - D.C.

Respetados Señores

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37492 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION EN CONTRA DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

